



# ASAMBLEA NACIONAL SECRETARÍA GENERAL

Trámite Legislativo  
2024 - 2029

Código AN\_SG\_10  
Versión 0  
Fecha de versión 7-may-2024

PERIODO LEGISLATIVO 2024 - 2025

Anteproyecto de Ley N°

145

Proyecto de Ley N°

Ley N°

Gaceta Oficial

**Etapa**

**PENDIENTE DE PROHIJAR**

## INFORMACIÓN GENERAL

Fecha de Presentación

26-ago-24

Comisión

**GOBIERNO, JUSTICIA Y ASUNTOS  
CONSTITUCIONALES**

Título

**QUE MODIFICA EL ARTICULO 217 DEL CODIGO ELECTORAL, SOBRE EL FINANCIAMIENTO PUBLICO POSELECTORAL DE LOS FUNCIONARIOS ELECTOS POR LIBRE POSTULACION.**

Proponente:

**HD Palacios Muñoz, Augusto Efrain**

HD Campos Lima, Miguel Ángel

HDS Samaniego Moreno, Uranis Mariela

HD Cheng Peñalba, Manuel

HD Ulate Rodríguez, Lenín Alberto

HD Vergara Castillo, Edwin Antonio

HD Chandler D´Orcy, Walkiria Aurora

HD Zúñiga Alvarado, Roberto José Federico

HD Gaitán Beitía, Eduardo Alejandro

HD Vásquez Gutiérrez, Eduardo Enrique

HD Bloise Iglesias, Jorge Isaac

HD Brenes Samaniego, Alexandra María

HD Vega, Jhonathan Edir

Coproponente:

HD Richards Tapia, Betserai Ayize

HD Prado Castaño, Janine

HD Duke Walker, Luis Henrique

HD De Gracia Moreno, Ronald Ameth

HD Brea Tristán, Francisco Javier

## DEBATES

Fecha de Prohijamiento

Fecha de I Debate

Fecha de II Debate

Fecha de III Debate

Observaciones:

<b>ASAMBLEA NACIONAL</b>	
<b>SECRETARÍA GENERAL</b>	
Presentación	26/8/24
Hora	4:55
A Debate	_____
A Votación	_____
Aprobada	_____ Votos
Rechazada	_____ Votos
Abstención	_____ Votos

Panamá, \_\_\_ de agosto de 2024.

Honorable Diputada  
**DANA DARIS CASTAÑEDA GUARDIA**  
 Presidente  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
**E. S. D.**

Señora Presidente:

Haciendo uso de la iniciativa legislativa que me confiere la Constitución Política de la República y el Reglamento Interno de la Asamblea Nacional, de conformidad con el artículo 108, y actuando en mi condición de Diputado de la República, me permito presentar al pleno de esta Asamblea Nacional el Anteproyecto de Ley **“Que modifica el artículo 217 del Código Electoral, sobre el financiamiento público poselectoral de los funcionarios electos por libre postulación”**, el cual merece la siguiente exposición de motivos:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El sistema electoral de Panamá se erige como un pilar fundamental de nuestra democracia, asegurando que la voluntad del pueblo se exprese de manera libre, honesta y eficaz. Dicho sistema, regido por un marco legal robusto y consolidado en el Código Electoral, se organiza en tres fases principales: preelectoral, electoral y poselectoral. Cada una de estas etapas desempeña un rol crucial en la consolidación de la democracia y en la legitimación de los actores políticos que representan al electorado.

La fase preelectoral inicia con la convocatoria a la elección general, en la cual se organiza el calendario del proceso electoral, incluyendo la inscripción para la libre postulación y los partidos políticos, la actualización del registro electoral y la planificación de los comicios. La fase electoral abarca el día del sufragio, asegurando que el proceso se lleve a cabo con transparencia, seguridad y respeto a la voluntad popular. Finalmente, la fase poselectoral se enfoca en la validación de resultados, proclamación de los distintos cargos e implementación de los mecanismos necesarios para el financiamiento público poselectoral, crucial para el funcionamiento continuo y efectivo de los partidos políticos y de los funcionarios electos por libre postulación.

Con el objetivo de robustecer el sistema electoral, la Comisión Nacional de Reformas Electorales compuesta por las organizaciones e instituciones encargadas de salvaguardar nuestra democracia; evalúa, analiza y propone periódicamente reformas al Código Electoral. Estas modificaciones tienen como fin la mejora continua del proceso electoral y el equilibrio entre todas las fuerzas políticas, garantizando la eficiencia y eficacia en todas las etapas electorales.

Nuestro Código Electoral, en el Título V, con el propósito de fortalecer la democracia, el Estado de derecho y la participación de diversos actores políticos, contempla el

financiamiento público poselectoral. Este permite a los partidos políticos que han subsistido garantizar su funcionamiento mediante la cobertura de sus gastos operativos y de capacitación para sus miembros. De igual manera, incluye para los funcionarios electos por libre postulación, la posibilidad de cubrir gastos de estudio, equipamiento, capacitación y actividades académicas para su equipo de trabajo. Además, contempla gastos de capacitaciones cívico-democráticas para jóvenes y personas con discapacidad.

Bajo este panorama, los funcionarios electos por libre postulación no cuentan con la misma facultad de administrar el financiamiento público poselectoral en comparación con el manejo permitido a los partidos políticos. La normativa actual restringe el uso de estos fondos y determina sus destinatarios, no obstante, existe un vacío legal en cuanto a la tenencia de los bienes una vez concluido el periodo constitucional.

Cabe destacar que, para los funcionarios electos por libre postulación, la norma vigente contempla que los fondos puedan ser declinados y posteriormente, destinados para el uso exclusivo de investigación científica en la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SENACYT). Sin embargo, no está estipulada la opción de declinar parcialmente o asignar el uso de los fondos a otras entidades. El espíritu de la presente iniciativa legislativa tiene como objetivo modificar estas limitaciones y de este modo, contemplar la opción de destinar estos recursos a distintas instalaciones públicas de salud.

Toda instalación de salud y los diferentes tipos de servicios brindados a la población constituyen el eje central del sistema sanitario. Los niveles de atención de las instalaciones de salud se clasifican de acuerdo con su capacidad resolutive y esta depende del capital humano que posea, del equipamiento, la tecnología que se utilice y su estructura física. Por lo tanto, los centros, subcentros y puestos de salud son considerados de primer nivel; las policlínicas, los policentros y hospitales regionales de segundo nivel; y, los hospitales nacionales de tercer nivel.

Según cifras del Ministerio de Salud (MINSAL), la República de Panamá contaba con 901 instalaciones de salud al año 2022, información descrita en su última publicación sobre el Listado de Instalaciones de Salud. Lamentablemente, la falta de equipos, insumos médicos y capital humano continúa afectando la calidad de la atención médica que se brinda en zonas rurales y urbanas, inclusive pudiendo disminuir las probabilidades de vida de los pacientes. En este contexto, resulta fundamental impulsar la tutela del derecho a la salud de todos los panameños a través de un mayor equipamiento de dichas instalaciones.

La Organización Mundial de la Salud (OMS), ha señalado en su Informe Estadísticas Mundiales de la Salud 2024, que el fortalecimiento de los sistemas de salud es clave para lograr una cobertura universal. Esto es indispensable no solamente para la población, sino también para una lograr una adecuada prevención, preparación, respuesta y recuperación ante emergencias sanitarias. De esta manera, evitamos el colapso de estas instituciones y aseguramos la protección del derecho humano a la salud.

Durante las últimas décadas, el MINSA se ha caracterizado por sustentar un presupuesto que sea acorde a las realidades que enfrenta el sistema sanitario del país, sin embargo, en ocasiones la reducción del presupuesto ha sido significativo, comprometiendo la capacidad de las instalaciones de salud para responder de manera eficiente a la población. Por ejemplo, para la última vigencia fiscal, se solicitó un presupuesto de B/. 3,937,649,329.00, no obstante, sufrió un recorte de un 30%, quedando finalmente la suma de B/. 2,636,421,272.00.

En virtud de las carencias, limitaciones y situación crítica diaria de estas instalaciones, invertir parte del financiamiento público poselectoral implicaría una mejora significativa en la calidad de la atención sanitaria y repercutiría en el bienestar de todos los pacientes. Paralelamente, la capacitación y gestión académica a través de estos fondos, impulsaría la formación de posibles nuevos líderes comprometidos con el servicio a la nación, que estén dispuestos a minimizar la brecha de desigualdad socioeconómica.

Una gestión eficiente y eficaz de los fondos públicos exige una evaluación rigurosa y constante de las necesidades más apremiantes de la sociedad. Ponderar la finalidad de cada gasto implica ir más allá de una simple distribución de recursos, requiriendo priorizar las necesidades más inminentes. Esto optimiza el uso de los recursos limitados y garantiza una mayor atención a las demandas de la ciudadanía. Esta ponderación estratégica permite maximizar el bienestar social, fortalecer la confianza en las instituciones y asegurar un desarrollo sostenible y equitativo.

En consecuencia, la presente iniciativa legislativa, que modifica el artículo 217 del Código Electoral sobre el financiamiento público poselectoral de los funcionarios electos por libre postulación, no solo pretende corregir el vacío legal existente, sino también garantizar que estos recursos puedan ser destinados para fortalecer las instalaciones de salud, lo cual es una medida de interés social.

Por lo anteriormente expuesto, esta propuesta legislativa busca materializar la voluntad de los funcionarios electos por libre postulación para establecer una nueva alternativa hacia dónde dirigir el financiamiento público poselectoral respondiendo a las necesidades prioritarias de la población. Con esto no se busca reemplazar la labor de la Comisión Nacional de Reformas Electorales, sino enriquecer la normativa para atender de manera inmediata aspectos específicos que corresponden a esta etapa electoral.

De esta forma, presentamos ante esta augusta cámara el presente anteproyecto esperando su consideración a través del trámite interno a fin de convertirlo en Ley de la República.

*Regulador Carlos Jim* 9-1  
*Augusto E. Palacios M.* 8-4  
*Augusto E. Palacios M.*  
**Augusto E. Palacios M.**  
**Diputado de la República**  
**Circuito 4-1**  
*Yannick Chong* 8-3  
*Yannick Chong*  
*Yannick Chong* 8-3  
*Yannick Chong* 8-5  
*Yannick Chong* 8-5  
*Yannick Chong* 4-5  
*Yannick Chong* 13-1  
*Yannick Chong* 13-2  
*Yannick Chong* 7-2  
*Yannick Chong* 13-2  
*Yannick Chong* 8-3  
*Yannick Chong* 8-5  
*Yannick Chong* 13-2

ASAMBLEA NACIONAL SECRETARÍA GENERAL	
Presentación	26/8/24
hora	4:55
Debate	
Actuación	

**ANTEPROYECTO DE LEY No.**  
(De de de 2024)

**“Que modifica el artículo 217 del Código Electoral, sobre el financiamiento público poselectoral de los funcionarios electos por libre postulación”**

**LA ASAMBLEA NACIONAL**

**DECRETA:**

**Artículo 1.** El artículo 217 del Código Electoral queda así:

**Artículo 217.** La suma que le corresponda a cada funcionario electo por libre postulación, se entregará así:

1. Si el monto no excede de cinco mil balboas (B/. 5,000.00), se le entregará en un solo pago, dentro de los treinta días calendario siguientes al 1 de julio siguiente a la elección.
2. Si el monto está entre cinco mil balboas (B/. 5,000.00) y diez mil balboas (B/.10,000.00), se entregará trimestralmente en un año.
3. Si el monto está entre diez mil balboas (B/. 10,000.00) y veinte mil balboas (B/.20,000.00) se entregará trimestralmente en dos anualidades.
4. Si el monto excede de veinte mil balboas (B/. 20,000.00) se entregará trimestralmente en cinco anualidades.

Los funcionarios electos por libre postulación podrán acumular los pagos del financiamiento poselectoral para su posterior uso.

El financiamiento público poselectoral se destinará para gastos de estudio, equipamiento y capacitación, así como para recibir y organizar actividades académicas, como foros, seminarios y congresos para su equipo de trabajo, nombrado mediante contrato de trabajo o por servicios profesionales. En las actividades de estudio, se exceptúan los familiares del candidato y del suplente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. El financiamiento poselectoral también podrá ser utilizado para cubrir los gastos de capacitaciones cívico-democráticas para jóvenes y personas con discapacidades.

**El funcionario electo deberá elaborar un presupuesto y someterlo a aprobación del Pleno del Tribunal Electoral, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que el Tribunal Electoral publique en el Boletín Electoral la suma definitiva que le corresponde a cada uno.**

**El funcionario electo, también podrá declinar, total o parcialmente, su financiamiento poselectoral. Esta decisión debe comunicarse por escrito al Pleno del Tribunal Electoral dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que se haya publicado la suma definitiva que le corresponda en el Boletín Electoral. El funcionario deberá incluir en esta comunicación a dónde desea destinar las sumas declinadas.**

Los montos declinados serán destinados para el uso exclusivo de una o ambas de las siguientes opciones:

1. Programas de investigación científica en la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SENACYT)
2. Instalaciones públicas de salud en cualquiera de sus niveles.

Los montos del financiamiento poselectoral que no sean ejecutados también podrán, a decisión del funcionario electo por libre postulación, ser declinados según indica este artículo. Para esto el funcionario deberá comunicar de su decisión al Tribunal Electoral hasta quince días antes que se venza el periodo para el que fue electo.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será aplicable para aquellos funcionarios electos por libre postulación que no hayan recibido ningún desembolso al inicio del periodo constitucional.

Artículo 2. La presente Ley modifica el artículo 217 del Código Electoral.

Artículo 3. Esta norma es de interés social y tiene carácter retroactivo a partir del 01 de julio de 2024.

Artículo 4. Esta Ley comenzará a regir al día siguiente al de su promulgación en Gaceta Oficial.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Presentado a la consideración de la Asamblea Nacional el día de hoy, \_\_\_ de agosto de 2024, por el Honorable Diputado Augusto Efraín Palacios Muñoz:

Miguel Ángel Campos  
9-1

Jorge A. Henríquez  
8-5

Augusto E. Palacios M.  
Diputado de la República  
Circuito 4-1

Alfonso  
8-2

Walter  
8-5

Juan Pablo  
9-1

Jorge A. Henríquez  
8-5

Alfonso  
13-1

Walter  
13-2

Eduardo  
8-2

Beto  
8-6

Walter  
8-2

Walter  
8-3

Donis  
13-1

Walter  
7-2

Walter  
8-3

Walter  
8-4

Walter  
8-3